

ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO DE OBRA N° CO-262-2025

CONTRATO No	CO - 262 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA MESA NIT 890.680.026-7
CONTRATISTA	CONSORCIO DI-VAR NIT 901.997.124-1
OBJETO	CONSTRUCCION DE PUENTE CAJON, MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 6 Y 7 DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte. (\$810.702.770,00)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
FECHA DE CONTRATO	10 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	06 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En el municipio de La Mesa Departamento de Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la alcaldía municipal de La mesa, la ingeniera **SONIA YAMILE FAJARDO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072.429.720 de La Mesa, en calidad de supervisora del contrato de obra CO-262-2025. Y por la otra parte el señor **ALEJANDRO DIAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.437, en calidad de representante legal del CONSORCIO DI-VAR, con el fin de suscribir acta de suspensión del referido contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El cronograma de la obra contempla actualmente la ejecución de las actividades de concreto clase C f'c de 4000 psi para los muros y losa del puente tipo cajón, el cual para la ejecución de estas actividades depende de manera crítica y exclusiva del suministro de concreto premezclado de alta resistencia.

Actualmente, la región se encuentra bajo la declaratoria oficial de Alerta Amarilla debido al Fenómeno de El Niño. Esta situación de emergencia climática ha provocado una severa escasez de recursos hídricos y restricciones operativas que han afectado directamente la producción de concreto en las plantas productoras de concreto que se encuentran en la región. Como consecuencia directa, existe un desabastecimiento en la región para la fabricación y suministro de concreto, lo que imposibilita de manera absoluta la fundida de la estructura de la obra. Al tratarse de una situación externa, imprevisible e irresistible para las partes, se configura un evento de fuerza mayor que impide el normal desarrollo de las actividades constructivas. De Continuar con el contrato sin el insumo principal generaría un impacto negativo debido a la dificultad de avanzar en la ruta crítica del proyecto, permanencia de mano de obra y maquinaria en sitio sin posibilidad de operar, afectando el equilibrio económico del contrato; y la imposibilidad de garantizar la continuidad técnica requerida para el correcto fraguado y desempeño estructural del concreto.

Con el objetivo de garantizar los recursos del proyecto y evitar perjuicios económicos mayores para ambas partes, se solicita formalmente la suspensión temporal del contrato CO-262-2025

SEGUNDA: Que la secretaria de infraestructura y obras públicas realice una verificación a las causales expuestas en la solicitud del contratista de obra, en donde se pueda constatar las dificultades que se vienen presentando en las plantas productoras de concreto premezclado de la región a causa del fenómeno del niño.

TERCERA: Que de acuerdo con la ley 80 de 1993 establece que “por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento... de igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. En ambos casos el contratista deberá modificar la vigencia de los amparos contenidos en la póliza única.”

CUARTA: Que dado que el contratista solicita la suspensión de contrato CO- 262 de 2025. se entiende que las partes involucradas (contratista y contratante) manifiesta la aceptación de hacer la correspondiente suspensión.

QUINTA: Que la presente suspensión se registrará por las normas del derecho civil, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y por las cláusulas que se pactan a continuación:

ACUERDA

CLÁUSULA PRIMERA- SUSPENSIÓN: Suspender el contrato N° CO - 262 DE 2025 por un término de Un (01) meses, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la supervisión del Contrato en mención.

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías inicialmente constituidas en los términos previstos en el contrato principal.

CLAUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato interadministrativo no modificadas en el presente documento, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación se entine perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el municipio de La Mesa Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de septiembre de Dos Mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

SONIA YAMILE FAJARDO MORENO

CC. 1.072.429.720 de La Mesa

Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
SUPERVISOR

ORIGINAL FIRMADO

CONSORCIO DI – VAR

NIT 901.997.124-1

ALEJANDRO DIAZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

	Nombre	Cargo	Firma
Reviso	Sonia Yamile Fajardo Moreno	Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas	
Proyecto	Miguel Geronimo Sarmiento Camacho	Profesional Universitario – secretaria de Obras	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

